

RESOLUCIÓN NÚM. CNS-01-2022

**Sobre salario mínimo para los trabajadores que prestan servicios en Asociaciones Incorporadas Sin Fines de Lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, rehabilitación y educación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.**

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**VISTA:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**VISTO:** El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**VISTO:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

**VISTO:** El Decreto No. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92;

**VISTO:** El Decreto No. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

**VISTA:** La Resolución No. 06/2018, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los trabajadores de las asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el expediente.

**ÓIDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación



de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad. en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en el cual se llegó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

**CONSIDERANDO:** Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

**CONSIDERANDO:** Que las convenciones libremente concertadas entre las partes tienen fuerza de ley entre las mismas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVISAR,** como al efecto se **REVISAR**, la tarifa fijada mediante la Resolución No. 06/2018, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), que fijó el salario mínimo para los/as trabajadores/as que prestan servicios en asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, educación y rehabilitación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad.

**SEGUNDO: FIJAR,** como al efecto se **FIJAR**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los/as trabajadores/as que prestan servicios en asociaciones incorporadas sin fines de lucro, dedicadas a la prestación de servicios de salud, rehabilitación y educación de personas con discapacidad y de servicios a terceros en condiciones de gratuidad, cuyo importe será en lo adelante de **CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$14,500.00)** mensuales, con efectividad al día primero (1º) del mes de marzo del presente año dos mil veintidós (2022).

**TERCERO:** El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto en la presente tarifa, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la Asociación donde presta sus servicios.

**CUARTO:** El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo



salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

**QUINTO:** La presente Resolución modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

**SEXTO:** Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), a los 177 años de la Independencia Nacional y 157 de la Restauración.

  
**ÁNGEL MARTÍN MISES GONZÁLEZ**  
Director General  
Comité Nacional de Salarios

  
**BELIZA PAULINO**  
Secretaría  
Comité Nacional de Salarios



En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución núm. CNS-01-2022 del Comité Nacional de Salarios, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), a los 177 años de la Independencia Nacional y 157 de la Restauración.

  
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**  
Ministro de Trabajo

